

el estado de jalisco

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921
 Registro DGC 008 0921 Características 117252816
 Trisemanal: martes, jueves y sábados

Director: FRANCISCO REA GONZALEZ

SUMARIO

* Decretos Nos. 13143, 13144, 13145, 13146, 13147 y 13148,	Págs. 310-314
* Resoluciones por la Comisión Agraria Mixta.	314-319
* Sección de avisos.	319-319A

Tomo CCXCVII

GUADALAJARA, JAL., JUEVES 21 DE ABRIL DE 1988

Núm. 23

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 13143. Que autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a enajenar un inmueble de propiedad Municipal, cuyo producto se destinará a la adquisición de inmuebles aledaños al Zoológico.

310

Decreto N.º 13144 que autoriza la creación del organismo público descentralizado denominado "Zoológico Guadalajara" y que autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jal., a celebrar sendos contratos de usufructo y cesión de derechos, con el propio organismo respecto al bien inmueble destinado al Parque Zoológico y todos los bienes muebles afectos a este.

310

Decreto número 13145. Que desincorpora del dominio público Estatal y autoriza al Gobierno del Estado y al Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jal. para que transmitan a la Inmobiliaria de interés público del Estado, la titularidad de los inmuebles que les fueron donados por la empresa denominada "Impulsora Turística de Vallarta, S.A. de C.V., derivados del Fraccionamiento "Marina Vallarta" y ubicados en esa ciudad.

312

Decreto Núm. 13146. Que modifica el artículo primero del Diverso número 12698 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco* del 30 de diciembre de 1986.

312

Decreto N.º 13147. que contiene la reforma al Art. 40 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, contenido en el Decreto N.º 10985.

313

Decreto N.º 13148 que contiene la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al tercer año de Ejercicio Constitucional de la "LI" Legislatura de la Entidad.

314

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO COMISION AGRARIA MIXTA

Resolución visto para resolver el expediente número A-9 JP/86 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **Mesa del Solorio**, municipio de Atotonilco El Alto, del estado de Jalisco.

315

Resolución visto, para resolver el expediente número A-4 JP-87, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del poblado denominado **La Concepción**, municipio de Ayotlán, del estado de Jalisco.

317

Resolución visto para resolver el expediente número B-5 JP/86, relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado **Loreto Occidental**, municipio de la Barca, del Estado de Jalisco.

319

Sección de avisos.

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13143. El Congreso del Estado decreta:

Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a enajenar un inmueble de propiedad Municipal, cuyo producto se destinará a la adquisición de inmuebles aledaños al zoológico.

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, a enajenar, en los términos de Ley, un inmueble de propiedad Municipal, ubicado en la Colonia Morelos, de esta ciudad, con una superficie aproximada de 1,134.60 metros cuadrados, y las siguientes medidas y linderos:

Al norte, en 12.00 metros, con la Avenida Inglaterra; al sur, en 12.00 metros, con la calle Halcón; al oriente, en 101.40 metros, con propiedad de Productos de Maíz, S.A.; y al poniente; en 101.40 metros, con propiedad de la misma empresa.

Artículo Segundo. El valor de la venta no será menor de \$90 000 000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.), que arrojó el avalúo bancario practicado por el Banco BCH, SNC, más \$45 000 000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), por concepto de indemnización por el costo social de la desafectación del servicio público de calle, que dan un total de \$135 000 000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

El producto de la venta se destinará a la compra de otros inmuebles, para el cumplimiento eficaz de los programas de construcción del Zoológico.

Artículo Tercero. Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, y Tesorero Municipal, para que, en representación del Ayuntamiento, suscriban la documentación necesaria para la protocolización de dicha operación.

TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 31 de marzo de 1988

Diputado Presidente
Lic. Antonio Alvarez Esparza
Diputado Secretario
Ma. del Rocío Corona Nakamura
Diputado Secretario
Juan Aguirre Arámbula
(rúbricas)

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Lic. Enrique Alvarez del Castillo

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Lic. Héctor F. Castañeda Jiménez
(rúbricas)

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

Enrique Alvarez del Castillo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado se me ha comunicado el siguiente

DECRETO

Número 13144 El Congreso del Estado decreta:

Artículo Primero. Se autoriza la creación, por el Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, del Organismo Público Descentralizado Municipal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, denominado "Zoológico de Guadalajara".

Artículo Segundo. Se autoriza al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, a celebrar contrato de usufructo a título gratuito, con la persona moral "Zoológico Guadalajara", sobre el inmueble en que se ubica el "Parque Zoológico"; así como para que le transmita la propiedad de todos los bienes muebles adquiridos para el funcionamiento del propio parque. El contrato o los contratos deberán ajustarse a las siguientes bases:

Primera. "El Ayuntamiento" transmitirá a título gratuito al "Zoológico Guadalajara", por todo el tiempo en que tenga vida este último, el usufructo del inmueble en donde se encuentra ubicado el Parque Zoológico de la Ciudad y que es propiedad del propio "Ayuntamiento".

Segunda. Tomando en consideración que "El Zoológico Guadalajara" es una persona moral pública, que funciona como empresa paramunicipal, el Ayuntamiento la releva de la obligación de otorgar fianza.

Tercera. El usufructuario, tendrá la obligación de destinar el inmueble que se le entrega en usufructo, exclusivamente para la operación y explotación del Zoológico. En consecuencia, no podrá afectarlo a otro fin que no sea el anteriormente indicado. Queda comprendida dentro de la explotación convenida, la facultad para entregar en arrendamiento o cual-

quier acto jurídico oneroso, el uso de las superficies que se consideren convenientes para el funcionamiento del Parque Zoológico Municipal, como lo son las instalaciones de restaurantes, fuentes de sodas, y cualesquiera otros establecimientos en los que se expendan al público objetos que, en lugares como estos, se acostumbran ofertar.

Cuarta. "Zoológico Guadalajara", queda también obligado a conservar las instalaciones del inmueble materia del usufructo, mediante el mantenimiento adecuado que permita su idóneo funcionamiento y presencia estética.

Quinta. "Zoológico Guadalajara", podrá realizar modificaciones a las construcciones del Parque Zoológico, previa autorización del "Ayuntamiento", por conducto de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Sexta. El Ayuntamiento, transmite, a título gratuito, al "Zoológico Guadalajara", quién así lo recibe, la propiedad de todos los bienes muebles que han sido adquiridos por el primero para el Parque Zoológico de la Ciudad, quién además se obliga a destinarlos exclusivamente para la explotación del mismo, de manera que se garantice que la obra pública, constituya un permanente atractivo turístico e incentivo cultural para sus visitantes, mediante su mejoramiento constante. Los bienes muebles que se transmiten son los que se indican en el inventario que se anexa.

Séptima. "El Ayuntamiento", transfiere también al "Zoológico Guadalajara", los "Derechos", "Productos" y "Aprovechamientos" Municipales que resulten de la operación del "Parque Zoológico Municipal".

Octava. El "Zoológico Guadalajara", se obliga a destinar los "Derechos", "Productos" y "Aprovechamientos" que se le transfiere, así como los bienes muebles cuya propiedad se le transmite, exclusivamente para la operación del Parque Zoológico Municipal, asegurando de esta manera, además de los objetivos que se garantizan en la base sexta, el confort y seguridad de los visitantes, el bienestar de las especies animales y vegetales que viven en dicho Parque y, en general, toda aquella que trascienda en el mejoramiento del mismo.

Novena. El "Zoológico Guadalajara", se obliga a que en todos los contratos que celebre con terceros con motivo de la operación del Parque Zoológico Municipal, se pactarán en los mismos que, cualquier obligación económica a cargo del tercero, tendrá el carácter de crédito fiscal, por lo que para obtener su liquidación podrá utilizarse por la Tesorería Municipal el procedimiento económico activo previsto en la Ley de Hacienda Municipal y que será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Jalisco, por lo que se renunciara a cualquiera otra competencia o fuero.

Décima. "Zoológico Guadalajara", queda facultado para celebrar cuanta operación translativa de dominio sea necesaria para cumplir sus fines, respecto de los bienes muebles que se le transmiten en propiedad. Sin embargo, a su extinción mediante acuerdo de Cabildo que así lo determine. Su patrimonio se incorporará automáticamente al del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara.

Decimaprimer. "Zoológico de Guadalajara" queda obligado a conservar todos los bienes muebles que se le transmitan, mediante el mantenimiento adecuado tratándose de objetos inanimados, y la alimentación, cuidados médicos y demás que sean necesarios, tratándose de animales. Así mismo, queda facultado para celebrar actos jurídicos translativos de dominio o de cualquiera otra naturaleza sobre los mismos, que sean necesarios para la operación adecuada del Parque Zoológico, incluyendo el intercambio de animales.

Decimasegunda. En virtud de que mediante este contrato se transmite a "Zoológico Guadalajara", la posesión de cuanto constituye el Parque Zoológico de la ciudad de Guadalajara, el mismo "Zoológico Guadalajara", queda obligado a operar el precitado parque mediante su apertura al público, conforme al Reglamento General de Parques y Jardines y el particular del propio Parque, sin perjuicio de cualquier otra disposición que emane del H. Cabildo del Municipio de Guadalajara, o de su Presidente Municipal, en casos urgentes.

Decimatercera. El Ayuntamiento de Guadalajara transfiere al Zoológico Guadalajara, los derechos del contrato administrativo celebrado con la Empresa Divertido, S.A., con sus cargas y derechos, sustituyéndose entonces para todos los efectos de Ley la relación contractual existente.

Artículo Tercero. Los Servidores Públicos Municipales que se transfieran para laborar en el "Zoológico Guadalajara", tendrán los derechos y obligaciones que se deriven de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, pero sus sueldos y demás prestaciones que se deriven de la propia relación laboral serán a cargo exclusivamente del "Zoológico Guadalajara".

Artículo Cuarto. Se faculta a los CC. Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, y Tesorero del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, para que en su nombre y representación, formalicen el o los contratos respectivos.

TRANSITORIO

Unico. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial *El Estado de Jalisco*.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado
Guadalajara, Jal., a 31 de marzo de 1988

Diputado Presidente

Lic. Antonio Alvarez Esparza

Diputado Secretario

Ma. del Rocío Corona Nakamura

Diputado Secretario

Juan Aguirre Arámbula

Gaceta Municipal

Ayuntamiento de Guadalajara

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 4 Sección Primera
Año 90. 04 de junio de 2007

REFORMA AL REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "ZOOLOGICO GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO "SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA" Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA.



GUADALAJARA
GOBIERNO MUNICIPAL

REGLAMENTO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO “ZOOLOGICO GUADALAJARA” Y REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA

ALFONSO PETERSEN FARAH, Presidente Municipal de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2007, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma el artículo 124 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 124.

1. ...

2. ...

3. Los organismos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos auxiliares de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables según la materia que corresponda, salvo disposición en contrario.

4. ...

Artículos Transitorios

Primero. Publíquese la presente reforma en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el anterior precepto.

Cuarto. Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Segundo. Se aprueba y reconoce la existencia jurídica del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara", que fuese creado bajo autorización del Honorable Congreso del Estado de Jalisco por decreto número 13144 a la fecha derogado por el diverso 21819 LVII.

Tercero. Se reconocen y ratifican, del Organismo denominado "Zoológico Guadalajara" desde su creación por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco:

1. La personalidad jurídica que ostenta;
2. El patrimonio propio transmitido a éste;
3. Los derechos, productos, aprovechamientos y obligaciones generados y aquellos que continúe generando conforme a su normatividad;
4. Los actos jurídicos debidamente celebrados con apego a la ley y las normas correspondientes;
5. La titularidad de los integrantes de su órgano de gobierno; y
6. Los derechos laborales del personal adscrito al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara".

Cuarto. Se expide el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado "Zoológico Guadalajara", para quedar como sigue:

Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara"

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Materia, objeto y ámbito de aplicación del presente reglamento.

1. Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara".

Artículo 2. Fundamento jurídico.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción II del artículo 36 de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como por el Capítulo Tercero del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 3. Su domicilio legal.

1. El domicilio del organismo será en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, en las instalaciones destinadas para el desarrollo de las actividades directivas y administrativas del mismo.

Artículo 4. Objeto y fines del organismo.

1. El objeto de este organismo es la explotación de los bienes o recursos que le son propios para la consecución de los siguientes fines:

- I. Constituir y mantener al zoológico como atractivo turístico de la ciudad y como incentivo cultural para sus visitantes;
- II. Mejorar constantemente sus instalaciones;
- III. Garantizar el acceso a la población de los servicios que preste;
- IV. Preservar y reproducir los animales en cautiverio; y
- V. Procurar la operación autofinanciable del zoológico.

Artículo 5. Definiciones.

1. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. El Zoológico Guadalajara: El Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara con funciones de empresa paramunicipal denominado "Zoológico Guadalajara";
- II. El Parque: El espacio territorial y las instalaciones que constituyan materialmente el parque zoológico;
- III. El Consejo: El Consejo de Administración del Zoológico Guadalajara;
- IV. El Municipio: El Municipio de Guadalajara; y
- V. El Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Guadalajara.

Capítulo Segundo

De la Estructura, Órgano de Gobierno y Régimen Interno del Organismo

Artículo 6. De la estructura de gobierno y administrativa del organismo.

1. El "Zoológico Guadalajara", para la consecución de sus fines, está constituido por:

- I. Un Consejo de Administración; y
- II. Las direcciones, subdirecciones, jefaturas, coordinaciones, departamentos y áreas auxiliares en materia administrativa, operativa o técnica, de las cuales el Consejo apruebe su creación y jerarquía.

Artículo 7. Del Consejo y su integración.

1. El Consejo es el órgano máximo de gobierno del "Zoológico Guadalajara".

2. De entre sus miembros los consejeros deben designar a quienes ocupen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

3. El cargo de consejero, con excepción del Tesorero es vitalicio y debe ser desempeñado de manera personal, directa y honorífica.
4. La sustitución de los consejeros la realiza su Consejo de Administración, de entre los ciudadanos cuyo perfil se considere afín al objeto del "Zoológico Guadalajara", dando cuenta de ello al Presidente Municipal.
5. Puede llevarse a cabo la sustitución de un Consejero, por la renuncia de éste, por su muerte o por el cumplimiento de una de las causales a que se refiere el párrafo siguiente.
6. Para efecto de la sustitución, no pueden ser integrantes del Consejo:
 - I. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo descentralizado de que se trate;
 - II. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales; y
 - III. Los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
7. Los consejeros, en la primera sesión ordinaria designan a sus suplentes para cubrir sus ausencias temporales.
8. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones.
9. Las dependencias oficiales distintas al nivel de gobierno municipal, organizaciones educativas, científicas y culturales, organismos no gubernamentales, personalidades y los demás invitados a participar en las sesiones del Consejo, sólo pueden tener voz dentro de las mismas.

Artículo 8. De las Sesiones del Consejo.

1. El Consejo celebra sesiones ordinarias en forma mensual, pudiendo convocar a sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario por conducto de su Presidente.

Artículo 9. De las facultades y obligaciones del Consejo.

1. Son obligaciones del Consejo en pleno las siguientes:
 - I. La operación y puesta en servicio del "Zoológico Guadalajara";
 - II. Sesionar de manera ordinaria y extraordinaria en función del presente ordenamiento y su reglamento interno;
 - III. Asentar sus acuerdos en actas;
 - IV. Cumplir íntegramente con el objeto y los fines del "Zoológico Guadalajara";
 - V. Aprobar, en su caso, los programas y planes de trabajo, presupuestos de ingresos y egresos, propuestas para la asignación de contratos para la prestación de los servicios complementarios, y los procedimientos para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores del organismo;
 - VI. Implementar programas de reinversión para las mejoras útiles y las necesarias al "Zoológico Guadalajara" y a sus instalaciones con el producto de sus ingresos e inversiones;
 - VII. Pactar en los contratos que celebre que será competente para conocer de cualquier litigio al respecto, los Tribunales en la materia en el Estado de Jalisco, y por tal se renuncia a cualquier otra competencia o fuero;

VIII. Destinar los recursos e ingresos obtenidos de la celebración de contratos y convenios a la operación del "Zoológico Guadalajara";

IX. Elevar ante el Ayuntamiento, durante los primeros cuatro meses de cada año, un informe correspondiente a:

a) La situación financiera del organismo;

b) El resultado de la operación de las instalaciones del "Zoológico Guadalajara"; y

c) La integración y el estado que guarda su patrimonio.

X. Administrar el patrimonio del organismo;

XI. Expedir reglamento interno del organismo, así como estudiar, analizar y, en su caso, aprobar o modificar las reformas propuestas al mismo;

XII. Llevar a cabo las acciones necesarias para conservar las instalaciones mediante el mantenimiento adecuado que permita su idóneo funcionamiento y presencia estética;

XIII. Procurar la operación autofinanciable del "Zoológico Guadalajara" y reinvertir las utilidades obtenidas para la autosustentabilidad del mismo;

XIV. Difundir y orientar al público, de las características de la fauna cautiva, fomentando adicionalmente la cultura relacionada con el conocimiento y cuidado de la flora y la fauna;

XV. Crear los puestos necesarios para el buen desempeño de las funciones del organismo, así como suprimir aquellos que considere innecesarios una vez justificada dicha condición, quedando excluidos de tal acuerdo lo correspondiente a los cargos de Consejero y el del titular de la Dirección General del "Zoológico Guadalajara";

XVI. Aprobar o modificar en su caso, las propuestas de nombramientos o la remoción de todo el personal administrativo, técnico y operativo dependiente del "Zoológico Guadalajara";

XVII. Definir el perfil necesario y para el cargo de Director General del "Zoológico Guadalajara" y el periodo en que habrá de ejercer dicho cargo;

XVIII. Garantizar a todos los habitantes, mediante programas especiales, el acceso a este servicio público para su recreación y esparcimiento y el de sus visitantes; y

XIX. Las demás que le señale el Ayuntamiento o el presente ordenamiento.

2. Son facultades del Consejo las siguientes:

I. Llevar a cabo la administración y ejercer las acciones correspondientes de dominio respecto del patrimonio del organismo;

II. Tomar las medidas necesarias para crear, modificar o suprimir áreas de las instalaciones del "Zoológico Guadalajara" o de sus servicios complementarios, cuando se justifique su conveniencia y, en su caso, aprobar las modificaciones a los bienes inmuebles, instalaciones y la realización de construcciones en el "Zoológico Guadalajara" previa obtención de las licencias municipales correspondientes;

III. Celebrar contratos y convenios para la publicación de marcas comerciales, dentro de las instalaciones atendiendo a las normas aplicables a la materia, así como contratos traslativos de dominio con terceros con motivo de la operación del "Zoológico Guadalajara";

IV. Remover con causa justificada al Director General del "Zoológico Guadalajara";

V. Designar un representante legal distinto al Presidente del Consejo, para fines específicos, en quien se otorguen los más amplios poderes para la ejecución de actos de representación judicial, laboral, extrajudicial y de dominio, ante toda clase

- de personas, instituciones, autoridades y organismos ya sean particulares u oficiales, las cuales quedarán agotadas una vez cumplida su encomienda;
- VI. Designar y remover de su cargo por mayoría simple a quienes ocupan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero dentro del Consejo de Administración;
- VII. Adquirir especies animales para su exhibición adecuada en las instalaciones del "Zoológico Guadalajara";
- VIII. Realizar todo tipo de investigaciones tendientes al conocimiento y mejoramiento de las condiciones de la vida de la fauna silvestre;
- IX. Promover el desarrollo de un área destinada a la botánica;
- X. Establecer servicios complementarios dentro del área del "Zoológico Guadalajara" como un *forum* para presentaciones al aire libre, restaurante, juegos mecánicos propios para la recreación que se prestará en el "Zoológico Guadalajara" y todas aquellas actividades similares y relacionadas con las características de este organismo;
- XI. Promover intercambios con instituciones nacionales o extranjeras cuyas finalidades sean similares a las del organismo;
- XII. Organizar y promover conferencias, talleres, cursos y toda clase de eventos tendientes a la divulgación y beneficio del propio Zoológico y en general la realización de todas las actividades y actos que propicien el desarrollo y difusión de su actividad propia;
- XIII. Adquirir y poseer por cualquier título jurídico, los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su normal funcionamiento y celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios, útiles o convenientes para el logro de sus fines;
- XIV. Realizar, promover y fomentar con los medios a su alcance, todo tipo de actividades educativas que se relacionen con el Zoológico; y
- XV. Las demás que señalen los ordenamientos municipales.

Artículo 10. De las facultades y obligaciones de los Consejeros.

1. Son facultades y obligaciones de los Consejeros las siguientes:
 - I. Asistir puntualmente a las sesiones del consejo;
 - II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
 - III. Intervenir en las discusiones de los planes de trabajo, así como votar en la toma de acuerdos;
 - IV. Emitir su voto en las discusiones realizadas en las Sesiones del Consejo, anteponiendo a cualquier otro interés, el que sea acorde a los objetivos del organismo y que redunde en el beneficio de la ciudad.
 - V. Aportar sus conocimientos, experiencias y vocación de servicio en beneficio de los intereses que tutelan al organismo;
 - VI. Promover en círculos locales, nacionales e internacionales la integración del "Zoológico Guadalajara" como parte de los atractivos culturales, turísticos y de esparcimiento general en Guadalajara;
 - VII. Proponer y nombrar a los Consejeros que habrán de ocupar los cargos de Presidente, Secretario y el del Tesorero, así como el del Director General del "Zoológico Guadalajara";
 - VIII. Proponer reformas al reglamento interno del organismo;

- IX. Cumplir con las Comisiones unitarias, colegiadas, permanentes o temporales que el Consejo les asigne; y
- X. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 11. De las facultades y obligaciones del Presidente.

1. Además de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Presidente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las Sesiones del Consejo;
- II. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo;
- III. Ejercer la representación legal del organismo con las facultades de administración y de dominio y delegar estos atributos en la persona de cualquier otro de los Consejeros o del Director, con la salvedad que de tratarse de actos de dominio requerirá la aprobación del Consejo;
- IV. Presentar ante el Ayuntamiento los informes correspondientes al organismo, su administración y su desarrollo;
- V. Firmar en unión del Secretario las actas relativas, una vez aprobadas;
- VI. Firmar en unión del Secretario y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último; y
- VII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 12. De las facultades y obligaciones del Secretario.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Secretario tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Llevar el libro de actas correspondientes a las sesiones del Consejo;
- II. Organizar conjuntamente con el Presidente, la celebración y desahogo de las Sesiones del Consejo;
- III. Firmar en unión del Presidente y Tesorero la documentación relativa a pagos que tenga que hacer este último;
- IV. Dar cuenta al Presidente de los documentos sobre los cuales deba recaer acuerdo;
- V. Convocar a las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;
- VI. Certificar los documentos que emanen del Consejo, y en general todos aquellos que emita el organismo;
- VII. Despachar la correspondencia del Consejo y firmar los comunicados respectivos; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Artículo 13. De las facultades y obligaciones del Tesorero.

1. Independientemente de las atribuciones que le son propias como Consejero, el Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y presentar al Consejo, los presupuestos de ingresos y egresos del organismo;
- II. Supervisar la contabilidad del organismo;
- III. Proponer al Consejo los procedimientos necesarios para la planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores;

- IV. Presentar al Consejo los estados financieros mensuales, semestrales y anuales que correspondan;
- V. Firmar en unión del Presidente y Secretario la documentación relativa a pagos que tenga que hacer éste;
- VI. Efectuar solamente los pagos que hayan sido autorizados conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Consejo;
- VII. Custodiar bajo su responsabilidad, los fondos del organismo; y
- VIII. Las demás que el presente ordenamiento o el Consejo le señalen.

Capítulo Tercero

Del Patrimonio del Organismo

Artículo 14. Del Patrimonio.

1. El patrimonio del organismo se integra por:
 - I. Los bienes muebles e inmuebles, que por cualquier título legal fueren transmitidos a éste;
 - II. Las construcciones e instalaciones complementarias construidas o por construirse en los bienes inmuebles que le fueren transmitidos;
 - III. Las aportaciones presupuestales que en su favor determinen los gobiernos federal, estatal y municipal;
 - IV. Los subsidios, donaciones y usufructos otorgados en su favor;
 - V. Los ingresos propios, aportaciones o cuotas ordinarias o extraordinarias y los derivados de los servicios complementarios prestados por el organismo, que perciba a través de las actividades propias que programen para la obtención de fondos; y
 - VI. Los derechos, productos y aprovechamientos que resulten de la operación del "Zoológico Guadalajara".
2. Dicho patrimonio única y exclusivamente puede ser destinado para los fines útiles a la operación y explotación del "Zoológico Guadalajara", por lo cual los bienes integrantes de su patrimonio no pueden ser afectados a otro objeto y fines que no sean los señalados en el presente ordenamiento.
3. Respecto de los bienes muebles e inmuebles propiedad del organismo, será el Consejo el responsable de verificar que se lleven a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.

Capítulo Cuarto

De las Adquisiciones de Bienes y Servicios y la Contratación de Obra Pública del Organismo

Artículo 15.

1. Para la programación, tramitación, obtención, adjudicación y control tanto de las adquisiciones de bienes muebles o servicios que requiera el organismo, así como de la obra pública y los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a los fondos del organismo, éste, tomando como base los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, proporcionalidad, equidad, certeza, motivación y transparencia, regulará los procesos correspondientes en su reglamento interno.

Capítulo Quinto De los Empleados del Organismo

Artículo 16. De los empleados del organismo.

1. El Consejo contará con el personal administrativo, operativo o técnico que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, sujetando las relaciones laborales respectivas entre el organismo y sus empleados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
2. El cargo del personal administrativo, operativo y técnico necesario para el funcionamiento del "Zoológico Guadalajara" será remunerado, y por lo tanto los recursos necesarios para el pago de sueldos y salarios, deberá contemplarse dentro del presupuesto ordinario del organismo.

Capítulo Sexto De la Disolución del Organismo

Artículo 17. De la disolución del organismo.

1. La disolución de este organismo habrá de llevarse a cabo observando las mismas formalidades que fueron atendidas para su creación.
2. Previo a la disolución del organismo la Contraloría llevará una auditoría íntegra al mismo, informando de su resultado al Ayuntamiento.
3. Previo a la disolución del organismo, su Consejo de Administración, debe dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con terceros y, en su caso, rescindir aquellas obligaciones contractuales, las cuales les sea imposible cumplir, y exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales pendientes a fin de llevar una revisión al organismo, y presentar un informe íntegro al Ayuntamiento.
4. La entrega formal del patrimonio del organismo al Ayuntamiento, no exime de responsabilidad a quienes debieron llevar a cabo las acciones necesarias para su resguardo, protección, mantenimiento y conservación.
5. En cualquier caso, determinada la disolución del organismo, el patrimonio constituido a favor de éste, pasará de manera íntegra a formar parte del patrimonio de propiedad municipal sujeto al régimen de dominio público e integrados bajo dicho concepto al inventario de bienes patrimoniales.

Artículos Transitorios

Primero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente acuerdo.

Segundo. El presente ordenamiento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Para los efectos de la designación del Consejo de Administración del Organismo se reconoce en su cargo de consejeros a los siguientes:

1. La Señorita Sandra López Benavides;
2. El Ciudadano Jorge Martínez Güitrón;
3. El Ciudadano Óscar Martín del Campo Fernández;
4. El Ciudadano Pablo Gerber Stump;
5. El Ciudadano Javier Arroyo Chávez;
6. El Ciudadano Gerardo González Cortés;
7. El Ciudadano René Rivial León;
8. El Ciudadano Pedro Garibay García de Quevedo;
9. El Ciudadano Fernando Pérez Jiménez; y
10. El Tesorero Municipal.

Cuarto. Publicado que sea el presente ordenamiento, notifíquese a la Tesorería, la Contraloría, la Dirección General de Administración y a la Secretaría de Infraestructura y Servicios, todas dependencias municipales, para que se avoquen al conocimiento en los términos del presente reglamento.

Quinto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase al Honorable Congreso el Estado de Jalisco para los efectos estipulados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Quinto. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente y necesaria para el cumplimiento del presente acuerdo.

Para su publicación y observancia, promulgo el Reglamento del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal de Guadalajara denominado "Zoológico Guadalajara" y la reforma al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, a los 18 dieciocho días del mes de mayo de 2007 dos mil siete.

(Rúbrica)

**ALFONSO PETERSEN FARAH
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO IGNACIO ALFONSO REJÓN CERVANTES
SECRETARIO GENERAL**